

SESIONES ORDINARIAS

2024

ORDEN DEL DÍA N° 4

Impreso el día 12 de abril de 2024

Término del artículo 113: 23 de abril de 2024

COMISIONES DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO
Y DE DEFENSA NACIONAL

SUMARIO: **Acuerdo** de Cooperación en el Sector de la Defensa entre el gobierno de la República Italiana y el gobierno de la República Argentina, suscripto en la ciudad de Roma –República Italiana–, el 12 de septiembre de 2016. **Aprobación.** (148-S.-2020.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación en el Sector de la Defensa entre el gobierno de la República Italiana y el gobierno de la República Argentina, suscripto en la ciudad de Roma, República Italiana, el 12 de septiembre de 2016; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 9 de abril de 2024.

Fernando A. Iglesias. – Ricardo H. López Murphy. – Santiago Cafero. – Julio Cobos.* – Juliana Santillán Juárez Brahim. – Agustina L. Propato. – Alejandro Bongiovanni. – Margarita Stolbizer. – Guillermo Montenegro. – Mariano Campero. – Nadia Márquez. – Hilda Aguirre. – Damián Arabia.* – Alberto G. Arancibia Rodríguez. – Jorge N. Araujo Hernández.* – Lourdes M. Arrieta.* – Karina Banfi. – Luis E. Basterra. – Beltrán Benedit. – Rocío Bonacci. – Gabriela Brouwer de Koning.* – Marcela Campagnoli. – Sergio E. Capozzi. – Pablo Cervi. – Ricardo Daives. – Carlos A. Fernández.* – Daiana Fernández Molero. – Silvana Giudici. – Ramiro Gutiérrez. – Rogelio Iparraquirre. – Pablo Juliano. – Aldo*

Leiva. – Hernán Lombardi. – Juan M. López. – Germán P. Martínez. – Matías Molle. – Francisco Monti. – Leopoldo Moreau. – Lisandro Nieri. – María G. Parola. – Santiago Pauli. – Juan M. Pedrini. – Lorena Pokoik. – María C. Ponce. – Santiago Santurio. – Guillermo Snopek. – Héctor A. Stefani. – Rodolfo Tailhade. – Eduardo Toniolli. – Alejandra Torres. – Carlos R. Zapata.*

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2020.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébese el Acuerdo de Cooperación en el Sector de la Defensa entre el gobierno de la República Italiana y el gobierno de la República Argentina, suscripto en la ciudad de Roma, República Italiana, el 12 de septiembre de 2016, que consta de doce (12) artículos, el que como anexo, en idiomas español e italiano,** forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA.

Marcelo J. Fuentes.

* Integra dos (2) comisiones.

** El texto en italiano puede consultarse en la página web de la Honorable Cámara de Diputados en el [Trámite Parlamentario N° 184](#), del Período 138°.

* Integra dos (2) comisiones.

ACUERDO DE COOPERACIÓN
EN EL SECTOR DE LA DEFENSA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN EL SECTOR DE LA DEFENSA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PREÁMBULO

El Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República Argentina (que en adelante se denominarán, según el contexto, "las Partes" o "la Parte"):

- Convencidos de que el mantenimiento de la paz y la estabilidad internacionales, la difusión de nuevas formas de convivencia y la afirmación de un orden internacional más seguro y estable, pueden recibir una notable contribución con la identificación y con el ejemplo de modelos originales de colaboración entre Países pertenecientes a áreas geográficas distintas;
- Reafirmando el compromiso de ambos Países con la no proliferación de armas de destrucción masiva que amenazan gravemente la paz y la seguridad internacionales;
- Confirmando su compromiso con la Carta de las Naciones Unidas;
- Deseoso de aumentar la cooperación entre los respectivos Ministerios de Defensa;
- Unidos por una evaluación compartida de que la cooperación mutua en el sector de la Defensa permitirá reforzar las relaciones existentes entre las partes,

acuerdan lo siguiente

ARTÍCULO 1

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

La cooperación entre las Partes, regulada por los principios de reciprocidad, igualdad e interés mutuo, será de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y con los compromisos internacionales, para la Parte italiana con los obligaciones derivadas de su pertenencia a la Unión Europea y para la Parte argentina con las obligaciones derivadas de su pertenencia a la unión de Naciones Suramericanas, con el fin de fomentar, facilitar y desarrollar la cooperación en el ámbito de la Defensa.

ARTÍCULO 2

COOPERACIÓN GENERAL

1. Aplicación

- a. Sobre la base de este Acuerdo, las Partes podrán elaborar planes anuales y plurianuales de la cooperación bilateral en el sector de la Defensa que incluirán lugares, fechas, número de participantes y la forma de ejecución de las actividades de cooperación.

- b. Los planes de cooperación anual y plurianual lo pueden firmar, de común acuerdo, representantes autorizados por el Ministro de Defensa de cada una de las Partes.
- c. Las actividades de cooperación concretas en el ámbito de la Defensa serán organizadas y realizadas por el Ministerio de Defensa de la República Italiana y el Ministerio de Defensa de la República Argentina.
- d. Las consultas con los Representantes de las partes se celebrarán alternativamente en Italia y en Argentina, con el fin de elaborar y aprobar, en su caso y previo acuerdo entre las Partes, los Acuerdos específicos para la integración y las actividades de cooperación entre las Fuerzas Armadas italianas y las Fuerzas Armadas argentinas.

2. Áreas

La cooperación entre las Partes podrá incluir a las siguientes áreas:

- a. seguridad común y política de defensa;
- b. investigación y desarrollo, apoyo logístico y adquisición de productos y servicios para la Defensa;
- c. operaciones de mantenimiento de la paz establecidas por Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas;
- d. organización y utilización de Fuerzas Armadas, así como las instalaciones y equipos de las unidades militares y de gestión de personal;
- e. educación y adiestramiento en el servicio militar;
- f. sanidad militar;
- g. historia militar;
- h. deporte militar;
- i. otras áreas militares de interés común para ambas partes.

Esta enumeración no es taxativa, sino enunciativa.

3. Modalidades

La cooperación entre las Partes podrá llevarse a cabo a través de las siguientes formas:

- a. visitas mutuas de delegaciones civiles y militares;
- b. intercambio de experiencias entre expertos de las Partes;
- c. reunión entre los representantes de las Instituciones de la Defensa;
- d. intercambio de oradores y de estudiantes de las Instituciones militares, así como las instancias de formación del personal militar;
- e. participación en cursos teóricos y prácticos, con períodos de orientación, seminarios, conferencias, debates y simposios organizados por la Defensa civil y militar;
- f. participación en ejercicios militares
- g. participación en operaciones de mantenimiento de la paz establecidas por Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas;
- h. visitas de los buques y las aeronaves militares;
- i. intercambio en el campo de los eventos culturales y deportivos;

- j. apoyo a las iniciativas empresariales relacionadas con los materiales y servicios de Defensa;
- k. cualquier otra forma que se acuerde entre las partes.

ARTÍCULO 3

ASPECTOS FINANCIEROS

1. Cada Parte será responsable de sus propios gastos incurridos durante la implementación del presente Acuerdo, incluyendo:
 - a. gastos de viaje, comida y alojamiento, salarios, seguro médico por enfermedad y accidentes, los demás gastos incurridos por su personal, de conformidad con su legislación;
 - b. los gastos médicos y dentales, así como los gastos ocasionados por el traslado o evacuación de su propio personal enfermo, accidentado o fallecido.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior inciso "b", la Parte receptora proporcionará tratamiento urgente en instalaciones médicas militares, a cualquier miembro del personal de la Parte que envía y que pudiera necesitar atención médica de urgencia durante la implementación de las actividades de cooperación bilateral en el marco del presente Acuerdo y, en caso de necesidad, en otros establecimientos sanitarios, con la condición de que la Parte que envía al personal pague los gastos originados por tal motivo.
3. Toda actividad llevada a cabo de conformidad con el presente Acuerdo, deberá sujetarse a la disponibilidad de recursos presupuestarios de las Partes.

ARTÍCULO 4

JURISDICCIÓN

1. Las Autoridades del Estado receptor tendrán el derecho de ejercer su jurisdicción sobre personal militar y civil recibido con respecto a los delitos cometidos en su territorio y castigados de acuerdo con la legislación de ese Estado.
2. Sin embargo, las Autoridades del Estado que envía tendrán el derecho de ejercer su jurisdicción sobre los miembros de sus Fuerzas Armadas y personal civil —en aquellos casos en que esta última esté sujeta a la ley del estado que envía —en relación con los siguientes delitos:
 - a. Aquellos que pongan en riesgo la seguridad o la propiedad del Estado que envía;
 - b. Como resultado de cualquier acto o la omisión de forma deliberada o por negligencia vinculado con el servicio que está prestando.
3. En el caso de que el personal participe en eventos para los cuales el Estado receptor prevé la aplicación de la pena de muerte y/o otras sanciones, en contraste con los principios básicos y de la ley del estado que envía, tales castigos y/o sanciones no serán dictadas, y si ya han sido dictadas, no se ejecutarán.

ARTÍCULO 5

RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS

1. La compensación por daños y perjuicios causados a la Parte anfitriona por un miembro de la parte que envía, durante o en relación con su misión/ejercicio en el marco del presente acuerdo, será cubierto por esta última
2. En el caso de que las Partes tengan responsabilidad conjunta por cualquier pérdida o daño causado en el desempeño de las actividades cubiertas en el presente Acuerdo, ambas Partes deberán, mediante mutuo acuerdo, compensar dicha pérdida o daño.

ARTÍCULO 6

COOPERACIÓN EN EL ÁREA DE MATERIAL DE DEFENSA

1. Categorías de armamentos

De acuerdo con sus respectivas leyes nacionales y con la finalidad de regular las actividades relacionadas con el equipo de Defensa, las Partes acuerdan proveerse mutuamente cooperación en las siguientes categorías de armamentos:

- a. Barcos y equipos relacionados diseñados especialmente para uso militar;
- b. Aeronaves, helicópteros militares, sistemas aeroespaciales y equipos relacionados;
- c. Tanques y vehículos diseñados especialmente para uso militar;
- d. Armas de fuego automáticas y municiones correspondientes;
- e. Armamento de mediano y grueso calibre y sus municiones;
- f. Bombas, minas (con la excepción de minas antipersonal), cohetes, misiles, torpedos y control de equipos relacionados;
- g. Pólvoras, explosivos y cargas de proyección diseñados especialmente para uso militar;
- h. Sistemas electrónicos, electro-ópticos y fotográficos, así como equipo relacionado diseñados especialmente para uso militar;
- i. Materiales especiales blindados diseñados especialmente para uso militar;
- j. Materiales específicos para el entrenamiento militar;
- k. Máquinas y equipos diseñados para la fabricación, las pruebas y el control de armas y municiones;
- l. Equipo especialmente construidos para uso militar.

El recíproco equipamiento de materiales de interés de las respectivas Fuerzas Armadas tendrá lugar de conformidad con el presente Acuerdo y puede ser implementado a través de operaciones directas entre Estado a Estado o bien mediante empresas públicas y/o privadas autorizadas por sus respectivos Gobiernos.

Los Gobiernos respectivos se comprometen a no reexportar los materiales adquiridos a terceros países sin la aprobación previa de la Entidad cedente:

2. Modalidades

Las actividades de cooperación vinculadas a la Industria de Defensa y a las políticas de suministro, investigación, desarrollo de armamento y equipamiento militar, podrán tomar las siguientes modalidades:

- a. Investigación científica, pruebas y diseño;
- b. Intercambio de experiencias en el sector técnico;
- c. Producción mutua, modernización e intercambio de los servicios técnicos en los sectores que decidan las Partes;
- d. Apoyo a las industrias de Defensa y a los órganos de Gobierno con el fin de iniciar la cooperación en la producción de equipo militar.

ARTÍCULO 7

PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes se comprometen a poner en vigor los procedimientos necesarios para garantizar la protección de toda la propiedad intelectual, incluyendo las patentes derivadas de las iniciativas llevadas a cabo en el marco del presente Acuerdo, de conformidad con su legislación interna y Acuerdos internacionales en esta área, firmados por las Partes.

ARTÍCULO 8

SEGURIDAD DE LAS INFORMACIONES CLASIFICADAS

1. La "información clasificada" se refiere a cada información, acta, actividad, documento, material o cosa a que las Partes atribuyan una clasificación de seguridad.
2. Todas las informaciones clasificadas intercambiadas o generadas en el marco del presente Acuerdo serán utilizadas, transmitidas, guardadas, tratadas y protegidas de conformidad con la legislación interna de cada una de las Partes.
3. La transmisión de las informaciones clasificadas se llevará a cabo solo a través de los canales gubernamentales aprobados por la Autoridad Competente en materia de seguridad u otra Autoridad designada por las Partes.
4. La relación entre las clasificaciones de seguridad es la siguiente:

| Para la República Italiana | Término correspondiente (inglés) | Para la República Argentina |
|----------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|
| SEGRETISSIMO | TOP SECRET | ESTRICTAMENTE SECRETO Y CONFIDENCIAL |
| SECRETO | SECRET | SECRETO |
| RISERVATISSIMO | CONFIDENTIAL | CONFIDENCIAL |
| RISERVATO | RESTRICTED | RESERVADO |

5. El acceso a las informaciones clasificadas, intercambiadas en el marco del presente Acuerdo, estará permitido a todo aquel personal de las Partes que necesite conocerlas y que tenga la autorización de seguridad adecuada, según establecen las leyes y normas nacionales.
6. Las informaciones clasificadas intercambiadas serán utilizadas según los propósitos establecidos, en el marco y para las finalidades del presente Acuerdo.
7. La transferencia a terceras Partes u Organizaciones Internacionales de las informaciones clasificadas, adquiridas en el marco de la cooperación en el sector de materiales para la Defensa prevista en este Acuerdo, estará sujeta a la autorización previa y escrita por Parte de las respectivas autoridades competentes.
8. Sin perjuicio de la vigencia inmediata de las cláusulas incluidas en este Artículo, ulteriores aspectos de seguridad concernientes a las informaciones clasificadas, no incluidos en este Acuerdo, serán reguladas por un Acuerdo de seguridad específico que será celebrado por las respectivas Autoridades competentes de seguridad o por las Autoridades designadas por las Partes para el mismo fin.

ARTÍCULO 9

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo se resolverá mediante consultas y negociaciones directas entre las Partes y a través de los canales diplomáticos correspondientes.

ARTÍCULO 10

ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se reciba la última de las dos notificaciones escritas con la que cada una de las Partes informa la otra, a través de los canales diplomáticos, acerca de la finalización de los respectivos procedimientos nacionales para la entrada en vigor del presente Acuerdo.
2. El presente Acuerdo sustituirá, en el momento de su entrada en vigor, el Acuerdo de cooperación en el campo de la Defensa entre el Gobierno de la República

Italiana y el Gobierno de la República Argentina, firmado en Roma el 6 de octubre de 1992 y entrado en vigor el 21 de julio de 1997 por un período indefinido.

ARTÍCULO 11

PROTOCOLOS ADICIONALES, ENMIENDAS, REVISIONES Y PROGRAMAS.

1. Bajo acuerdo entre las Partes, será posible celebrar Protocolos adicionales en sectores específicos de cooperación en temas de Defensa que involucren órganos militares y civiles.
2. Los Protocolos adicionales negociados entre las Partes se redactarán de conformidad con los procedimientos nacionales y se limitarán a las finalidades de presente Acuerdo.
3. El personal debidamente autorizado por el Ministerio de Defensa de la República Italiana y por el Ministerio de Defensa de la República Argentina tendrá que comprobar, desarrollar y ejecutar los programas de desarrollo que permitan el cumplimiento del presente Acuerdo o de sus Protocolos adicionales, sobre la base mutuos intereses, en estrecha coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores de ambos Países, en los asuntos de su competencia y con la Autoridad competente en materia de Seguridad de la información clasificada.
4. Este Acuerdo podrá enmendarse o revisarse bajo mutuo acuerdo entre las Partes, a través del Intercambio de Notas, por los canales diplomático correspondiente.
5. Los Protocolos adicionales, las enmiendas y las revisiones entrarán en vigor según indicado en el Artículo 10 (ENTRADA EN VIGOR) de este mismo Acuerdo.

ARTÍCULO 12

DURACIÓN Y TERMINACIÓN

1. El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta que una de las Partes decida, en cualquier momento, denunciarlo.
2. La Parte que pida denunciar el Acuerdo notificará a la otra Parte su decisión en forma escrita, a través de los canales diplomáticos correspondientes. La decisión tendrá efecto noventa (90) días después de que la otra Parte reciba dicha notificación.
3. El término de esto Acuerdo no tendrá consecuencias sobre los programas y actividades en curso establecidos en el marco del presente Acuerdo, salvo que las Partes determinen lo contrario.

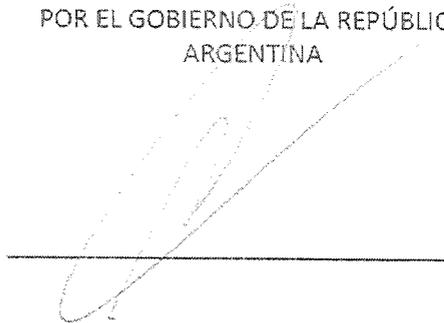
EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados a tal efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Roma en el día de 12 Septiembre 2016 en dos ejemplares originales, cada uno en italiano en español, siendo todos los textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
ITALIANA



POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA



INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional, al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación en el Sector de la Defensa entre el gobierno de la República Italiana y el gobierno de la República Argentina, suscripto en

la ciudad de Roma, República Italiana, el 12 de septiembre de 2016, han tenido en cuenta que el Acuerdo permitirá desarrollar la cooperación entre los citados países en el ámbito de defensa, sobre la base de los principios de reciprocidad, igualdad e interés mutuo, por lo que aconsejan su sanción.

Fernando A. Iglesias.